

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO** por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se ratifica la autorización concedida por real decreto de 28 de Mayo de 1865 á D. Fernando Recacho, D. Ignacio de Alcibar y D. Antonio de Lesarri para construir un canal de riego con sus pantanos complementarios, derivado del río Aragón, cerca de la desembocadura del Esca, para fertilizar 50 000 ó más hectáreas de terrenos en el territorio de las Cinco Villas de Aragón.

**Art. 2.º** Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiación, las obras del canal de Cinco Villas y sus pantanos en los terrenos y edificios necesarios para su ejecución y aprovechamiento.

**Art. 3.º** Los concesionarios serán dueños á perpetuidad del canal, de los pantanos y de todas las obras que ejecuten.

**Art. 4.º** A más del canon ó renta que libremente puede estipularse y modificarse entre los concesionarios y los dueños de terrenos que utilicen las aguas, y de los demás beneficios, derechos y exenciones que concede la legislación vigente á las empresas de esta clase, percibirán los concesionarios 150 pesetas por hectárea del aumento de contribución que se imponga á los terrenos regados con las aguas del canal y sus pantanos.

Este aumento no tendrá lugar hasta dos años después de empezarse á regar los terrenos, y se hará y cobrará por la Administración económica de cada provincia que lo entregará á los concesionarios durante los años necesarios á completar la suma de 150 pesetas por hectárea.

**Art. 5.º** En garantía de la ejecución y buenas condiciones de las obras, los empresarios depositarán á los 30 días de publicada esta ley dos millones de reales en el Banco de España, y les serán devueltos en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, según las rectificaciones semestrales que expedirá el Ingeniero Jefe de la provincia con el visto bueno de la Dirección general del ramo, y que servirán de libramientos para la devolución.

**Art. 6.º** Trascurrido el plazo de los 30 días sin verificarse el depósito, quedará sin efecto la concesión.

**Art. 7.º** Los empresarios darán prin-

cipio á las obras en el plazo de seis meses, desde la publicación de esta ley, y las terminarán dentro de cinco años.

**Art. 8.º** Sólo podrán utilizar las aguas del río Aragón desde el 15 de Octubre hasta el 30 de Junio inclusive, debiendo dejar libre su curso y cerrar las compuertas de derivación en los meses de Julio, Agosto y Setiembre y 15 primeros días de Octubre.

**Art. 9.º** Igualmente respetarán los empresarios y dejarán expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquier otra servidumbre legítimamente constituida.

**Art. 10.** Si los empresarios no empezaren las obras dentro del plazo de los seis meses, ó no las terminaren en el de los cinco años, ó faltaren á cualquier otra de las condiciones establecidas, caducará la concesión y perderán el depósito. La concesión con las obras ejecutadas se sacarán en seguida á subasta por el tipo de 150 pesetas por hectárea, más el valor de dichas obras; y los primitivos empresarios sólo tendrán derecho á percibir la suma que por las obras se obtenga, cualquiera que sea y dentro de los plazos que ofrezca el mejor postor, sin derecho á indemnización ni reclamación de ninguna clase.

**Art. 11.** Los beneficios que en lo sucesivo se concedan por la legislación general á las empresas de canales y pantanos de riego serán aplicables al canal y pantanos á que la presente ley se refiere.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llanó y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

##### DECRETO.

Visto el expediente instruido en la provincia de Logroño sobre la conveniencia de una carretera que desde Arnedo se dirija á Préjano:

Vistos los informes evacuados por el Ingeniero Jefe, Gobernador, y Diputación provincial, y el dictámen de la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos; y de conformidad

con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que se incluya en el plan general de las costeadas por el Estado, con la clasificación de carretera de tercer orden.

Dado en Madrid á siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** La Diputación foral de Guipúzcoa, atendiendo con patriótico celo al fomento de los intereses materiales del país, ha acudido al Ministerio de mi cargo demandando que se declaren provinciales las obras de mejora del puerto de Pasajes, con arreglo á las bases consignadas en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, sin perjuicio de lo que puedan resolver las Cortes acerca de los arbitrios ó derechos establecidos en el mismo puerto, y que se pretenda destinar al reintegro del capital necesario para llevar á cabo trabajos tan útiles é importantes.

Y como esta corporación ha construido con acierto, á expensas de la provincia, carreteras y otras obras de general conveniencia, y además habrá de sujetarse en las del puerto de Pasajes al anteproyecto aprobado por el Gobierno y á la inspección de los Ingenieros del Estado, el que suscribe, constante en su propósito de proteger y facilitar la actividad local y de remover todos los obstáculos no justificados que se opongan al desarrollo de la riqueza pública, es de opinión que puede y debe accederse á la petición de que se trata; y en su consecuencia tiene el honor de proponer á V. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

##### DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se declaran provinciales las obras proyectadas para la mejora del puerto de Pasajes, y en su consecuencia queda autorizada para ejecutarlas la Diputación foral de Guipúzcoa con arreglo al anteproyecto aprobado por orden de 7 de Abril de 1869.

**Art. 2.º** La Diputación no podrá hacer modificaciones que afecten al pensamiento del anteproyecto sin obtener previamente la aprobación del Gobierno, quien fijará también la dimensión mínima de los materiales de que han de formarse las escolleras.

**Art. 3.º** Queda á cargo de la Diputa-

ción la dirección económica y facultativa de las obras, reservándose el Gobierno la inspección únicamente para dejar á salvo los intereses generales que en el puerto están representados. A este efecto la Diputación habrá de remitir al Ingeniero Jefe de la provincia copia de los proyectos que se propongan llevar á cabo 15 días antes de dar principio á los trabajos.

**Art. 4.º** Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervención de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

**Art. 5.º** Al tenor de lo prescrito por el artículo 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1866, serán de propiedad de la provincia de Guipúzcoa los terrenos que gane al mar con las obras de mejora del puerto de Pasajes.

**Art. 6.º** Queda autorizada la Diputación foral para explotar las obras á medida que las vaya ejecutando, con todos los derechos y libertades que están declarados en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868.

**Art. 7.º** El Ingeniero Jefe de la provincia entregará á la Diputación bajo inventario el material, talleres, edificios, proyectos y demás efectos del Estado que tenga en su poder para el servicio del puerto mencionado.

Dado en Madrid á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** El Ministro que suscribe abraiga el convencimiento de que la Administración de las provincias de Ultramar puede mejorar considerablemente aplicando á sus diferentes servicios el fecundísimo principio de la división del trabajo; y perseverante en esta idea, después de haberse declarado carreras especiales é inamovibles las de Aduanas y Contabilidad, tiene hoy la honra de proponer á V. A. que se sirva disponer otro tanto respecto al ramo de Correos, que apenas tiene ya nada de común con los demás servicios públicos, y que es por lo mismo uno de los que con más imperio reclaman el concurso de funcionarios cuidadosamente elegidos entre los que prueben conocimientos más especiales.

Es, por otra parte, el servicio de correos una de esas funciones que en tanto puede reservarse el Estado con racional motivo, en cuanto las desempeñe con mayores ventajas para el público que si se abandonarán á la industria privada; y si mucho puede alcanzarse en este punto abaratando en cuanto sea posible los pre-

cios, é invirtiendo los sobrantes en nuevas ó mas frecuentes expediciones, que es lo que el Ministro que suscribe se propone realizar en las diferentes provincias de Ultramar, el público no obtendrá todas las ventajas que tiene derecho á reclamar en cambio el monopolio que la Administración ejerce, ni podrá considerarse bien servido mientras el personal del ramo no reuna los conocimientos necesarios para suplir en esta parte la ignorancia de los particulares, no siempre bastante enterados de las noticias que le convendría conocer para la mas pronta y segura direccion de la correspondencia, sobre todo de la correspondencia internacional.

De esperar son, por consiguiente, los mejores resultados de cuanto se haga en este sentido; y como no á otro pensamiento obedece el siguiente proyecto de decreto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someterlo á la aprobacion de V. A.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Correos constituirá en las diferentes provincias de Ultramar una carrera especial, y los empleados que la desempeñen formarán un cuerpo administrativo inamovible que se denominará *Cuerpo de Correos de Ultramar*.

Art. 2.º Pertenece á este cuerpo é ingresarán en él con la categoría que les corresponda al tiempo de formarse el escalafon correspondiente, todos los empleados que habiendo servido con probidad y celo destinos del ramo acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente decreto.

Art. 3.º Trascurrido un año desde la publicacion del presente decreto, se formará el escalafon del cuerpo, incluyendo en él, con la categoría que tengan en aquella fecha y por el órden que determine la antigüedad en la misma, á todos los empleados que con sujeción al anterior artículo tengan este derecho; y las vacantes que ocurran desde esta fecha se proveerán en los escedentes de las categorías respectivas, á no ser que no los hubiere en cuyo caso serán llamados á ocuparlas los individuos de la clase inferior inmediata, á cuyo efecto se establecerán dos turnos: el primero para la antigüedad, y el segundo para el mérito probado por medio de concurso.

Art. 4.º Despues de terminado el referido plazo de un año, durante el cual podrán solicitar su ingreso en el cuerpo de Correos de Ultramar todos los que se consideren con este derecho, nadie podrá entrar en el mencionado cuerpo sino por el grado ó categoría inferior de la escala y en virtud de rigorosa oposicion.

Art. 5.º Los individuos del cuerpo de Correos de Ultramar no podrán ser separados de sus destinos sino por sentencia ejecutoria, ó en virtud de expediente administrativo instruido con sujeción á lo que sobre el particular se determine en el correspondiente reglamento.

Art. 6.º Tampoco podrán ser trasladados los referidos funcionarios desde la una á la otra Antilla, ni desde estas al Archipiélago filipino ó vice versa, sino accediendo á sus deseos, ó en virtud de causas que se consideren bastantes y que se hagan constar por medio del oportuno expediente.

Art. 7.º Ningun individuo del cuerpo de Correos de Ultramar podrá ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo, ni

inferior á su categoría dentro de este.

Art. 8.º Los que voluntariamente pasen á otros ramos de la Administración pública no perderán sus derechos en el cuerpo, y podrán volver á él siempre que lo verifiquen dentro del plazo de dos años; pero á su vuelta no se les abonará el tiempo servido fuera del mismo, ni se les tendrá en cuenta los ascensos obtenidos durante su separacion.

Art. 9.º Los individuos del cuerpo de Correos de Ultramar podrán ser jubilados con sujeción á las reglas establecidas ó que se establecieren en lo sucesivo para los demás funcionarios del órden civil.

Dado en Madrid á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo manifestado á este Ministerio el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los sumarios de Cruzada é indulto cuadragesimal para la predicacion de este año que les han sido remitidos por las respectivas Administraciones diocesanas con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseja, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.

De órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, Manuel Leon Montasi.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

#### Buques blindados.

Una fragata de 25 cañones y 1.000 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 23 cañones y 1.000 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 40 cañones y 1.000 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otra id. de 21 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 17 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de seis cañones y 500 caballos, en situacion especial por doce meses.

Otra id. de 13 cañones y 800 caballos,

seis meses en construccion y seis en situacion especial.

#### Buques de hélice.

Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 32 cañones y 600 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 38 cañones y 360 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 48 cañones y 800 caballos, en situacion especial por doce meses.

Otra id. de 48 cañones y 600 caballos en situacion especial por doce meses.

Una goleta de dos cañones y 200 caballos, armada por doce meses.

Dos id. de tres cañones y 130 caballos, armada por doce meses.

Un transporte de 130 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de 1.300 toneladas y 500 caballos, armado por doce meses.

Cuatro goletas de dos cañones y 80 caballos, armadas por doce meses.

#### Vapores de ruedas.

Un vapor de 14 cañones y 300 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de 16 cañones y 500 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 230 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 150 caballos, destinado á la Comision hidrográfica, armado por doce meses.

#### Buques-escuelas.

Una fragata de 31 cañones y 360 caballos, escuela de quintos marineros, armada por doce meses.

Otra id. de vela de 28 cañones, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.

Otra id. destinada para escuela flotante de Guardias marinas.

#### Transportes de vela.

Urca de 700 toneladas, armada por doce meses.

Mistico de 60 toneladas, armado por doce meses.

Art. 2.º Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes serán las siguientes:

#### Buques de ruedas.

Un vapor de dos cañones y 120 caballos, armado por doce meses.

Dos vapores de dos cañones y 120 caballos, armados por doce meses.

Setenta y dos escampavias } Armados por  
Seis lanchas . . . . . } doce meses.  
Un ponton . . . . . }

Art. 3.º Para la dotacion de los buques expresados y el servicio de los Departamentos y arsenales de la Península se necesitan:

Siete mil trescientos cincuenta y cuatro marineros

Cinco mil ochenta y cuatro soldados de infantería de marina y guardias de arsenales.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes ocho de Febrero mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—El Marqués de Sar-

doal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid quince de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 73.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo crearse una cartería en el pueblo de Munilla, dotada con 60 escudos anuales, y debiendo proveerse por mi Autoridad, los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias contados con la fecha, debiendo acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 18 años de edad y menos de 60, y copia certificada por Autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea, ó de la hoja de servicios si hubiere desempeñado destino ó cargo público; todo con sujeción al Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre último, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 134 correspondiente al 8 de Noviembre último.

Logroño 8 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero y Crespo.

NUMERO 137.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he admitido el abandono de la mina de plomo argentífero, que en el término realengo de la villa de Juvera y paraje que llaman puente Redo, tiene registrada D. Francisco Fernandez, Juvera y Beamon, el mismo que la abandona y pide la nulidad del expediente de su referencia,

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la ley y reglamento de minería vigente.

Logroño 22 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero y Crespo.

NUMERO 138.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto de gastos para la egecucion de las obras necesarias en las oficinas de la casa de este

Gobierno de provincia, importante quinientos escudos doscientos setenta milésimas, se señala el día 4 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de la mañana para la subasta de las mismas, la cual tendrá lugar en la Secretaría de dicho Gobierno con asistencia del oficial del Negociado. Los que deseen interesarse en ella, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados hasta las doce menos cuarto del día indicado con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto en la referida Secretaría, y conforme al modelo que á continuación se pone. Logroño 22 de Febrero de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á ejecutar las obras necesarias en las oficinas de la casa de este Gobierno de provincia en la cantidad de (tanto), fecha y firma.

Al publicar en el Boletín oficial de esta provincia núm. 21 correspondiente al día 18 del actual el pliego de condiciones para la conduccion del correo diario entre Garay y Munilla y entre Cenicero á Laguardia, dejó de expresarse en la condicion 13 de dicho pliego de condiciones, lo siguiente: «de las doce á una de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador.» Logroño 25 de Febrero de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

#### RECTIFICACION.

Al publicarse en el Boletín anterior un edicto del Juzgado de Calahorra, emplazando al precesado Manuel Castro, se cometió el error de estampar el referido apellido de Castro debiendo ser el de Cantero.

Logroño 25 de Febrero de 1870.—*Ramon de Acero*.

#### NUMERO 110.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### Sobre los muertos en Alcolea.

Formada en Madrid una junta con objeto de hacer que se lleve á cabo una suscripcion en beneficio de los herederos de militares que fallecieron en la batalla de Alcolea, el Excmo. Sr. General Don Rafael Izquierdo, Presidente de aquella se ha dirigido á mi autoridad con deseos de que se haga saber en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los interesados que se crean con derecho al percibo de lo que les corresponda se presenten ante mi autoridad en reclamacion de lo que consideren les asiste. En su consecuencia,

y para que nadie alegue ignorancia he dispuesto se publique en el dicho periódico por tres dias consecutivos al objeto que se desea, y los que se crean con opcion á la gracia, me presentarán certificacion sellada y firmada del Alcalde y cura párroco, que acredite ser herederos de los finados y que son pobres que lo necesitan.

Logroño 17 de Febrero de 1870.—El Brigadier gobernador militar, *Lino de Murga*.

#### NUMERO 136.

##### Julian Ruiz y Abad.

En el mes de Noviembre último se recibió en este Gobierno militar la cédula de Cruz sencilla del mérito militar espedita á favor del soldado del regimiento infantería de la Albuera, Julian Ruiz y Abad, licenciado absoluto con residencia en esta Capital; y como apesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguarse el paradero de dicho individuo, he creido acertado anunciarlo por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia del Ruiz, á fin de que se presente á recojer la indicada cédula, por sí ó por medio de apoderado que facilite el correspondiente recibo.

Logroño 23 de Febrero de 1870.—El Brigadier gobernador militar, *Lino de Murga*.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### LOTERIAS.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 250 escudos en el sorteo de 21 del actual.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público y Loterías con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Agueda Rosa Fausta de Aliseda, hija de D. Francisco, M. N. de Almáden, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 23 de Febrero de 1870.—El Jefe de la Administracion, *Tiburcio Maria Tomé*.

D. Idefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el

día tres de Marzo próximo y su hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes que á continuacion se expresan, situadas en jurisdiccion de la villa de Agoacillo, de la pertenencia de Cristina Martinez, viuda, vecina que fué de la misma villa, y son á saber:

1.<sup>a</sup> Una heredad en término del Redal, de una fanega, ocho celemines y tres cuartillos, que linda por Norte Tomás Búrgos, y por Mediodía Tomás Zorzano; retasada en cincuenta y cuatro escudos y doscientas treinta y tres milésimas . . . . . 54,233

2.<sup>a</sup> Otra en Canaleuco, de cinco fanegas y cuatro celemines, que linda por Norte José Zorzano, y por Poniente Serafin Ruiz; retasada en sesenta escudos . . . . . 60, »

3.<sup>a</sup> Otra en los roturos, de seis celemines y cuartillo, que linda por Poniente tierra inculta, y por Oriente cumbre del rio; retasada en seis escudos seiscientos sesenta y seis milésimas. . . . . 6.666

4.<sup>a</sup> Otra en Valdeiguera, de una fanega y seis celemines, que linda por Oriente Tomás Zorzano y por Poniente muga de Murillo; retasada en trece escudos ochocientos sesenta y ocho milésimas . . . . . 13,868

5.<sup>a</sup> Otra en el Barranco de Valdejera, de una fanega y cinco celemines; linda por Mediodía José Zorzano y Oriente Casilda Cordóvin; retasada en diez y ocho escudos seiscientos sesenta y seis milésimas. . . . . 18,666

6.<sup>a</sup> Y una viña en la Garnacha, de un celemin y dos cuartillos, con cien cepas; linda por Mediodía el dueño y por Norte Manuel Zorzano; retasada en nueve escudos y doscientas treinta y dos milésimas . . . . . 9,232

Así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente de ejecucion de sentencia dictada en el juicio de desahucio seguido por D. Blas Fernandez, vecino de dicha villa de Agoacillo, contra la espresada Cristina Martinez.

Dado en Logroño á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Idefonso San Millan.—Por mandado de S. S., *Martias Saenz*.

#### NUMERO 159.

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo sido robados en la tarde del día de ayer varios efectos de la casa de Benito Ruiz Martinez de esta vecindad he acordado dirigir el presente á los Alcaldes de este partido y Provincia para que si algun sugeto se presentare á vender alguno de los mencionados efectos los retengan así como á la persona que los condugere poniéndolo en conocimiento de este Juzgado cuyos efectos son los que se anotan á continuacion.

Dado en Logroño á veintuno de Febrero de mil ochocientos setenta.—Idefonso San Millan.—Por mandado de S. S., *Félix Martinez*.

#### Nota de los efectos robados.

Seis cubiertos de plata con las iniciales B. R.—Dos sábanas de retorta nuevas.—Seis almohadones de la misma clase con las iniciales B. R.—Varias servilletas y manteles de lino casero con franja encarnada é iniciales A. T.

#### NUMERO 106.

D. Acisclo Villaverde, Juez de Paz de esta Ciudad de Nágera, encargado del de primera instancia, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó Daniela Peña, vecina que fué de esta ciudad, viuda de Felipe Muntion, hija de Felipe Peña y de Vicenta Lombardo, todos naturales que fueron de esta Ciudad en que la Daniela falleció en diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho sin disposicion alguna testamentaria, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de la Nación, acudan á este mi Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de ayer, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil así lo tengo mandado.

Dado en Nágera á trece de Febrero de mil ochocientos setenta.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, *Pedro Canuto Ugarte*.

#### NUMERO 125.

D. Manuel Goyanes de Sanjurjo Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Casimiro Martinez y Maestu, soltero, barbero, de treinta y cinco años, natural de Oyon y domiciliado en la ciudad de Logroño, contra quien se sigue causa criminal sobre quebrantamiento de sentencia, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario á ser notificado del escrito de acusacion del Promotor, apercibido que de no presentarse dentro de dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y por lo que por ahora conviene á la administracion se encarga á los Alcaldes que en el caso de hallarse el procesado en alguno de los pueblos de su municipio, con las seguridades necesarias lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Laguardia á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, *Lorenzo de Ayala*.

#### NUMERO 134.

Por acuerdo de la Corporacion municipal de esta villa, y previa la competente autorizacion de la Excmal Diputacion Provincial se saca á pública subasta el día 15 del próximo Marzo las obras de construccion de habitaciones para los Maestros de instruccion primaria en la planta alta del local que ocupan las escuelas, bajo el tipo de 4.087,146 milésimas á que asciende el respectivo presupuesto.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar á su cargo dichas obras, á cuyo fin podrán enterarse del plano, presupuesto y condiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Torreçilla 12 de Febrero de 1870.—El Presidente interino, *Toribio Ayarza*.—P. A. del A., *Pascual Ortiz, Secretario*.

# COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	FECHA de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.
9477	41 Diciembre 1869.	Leon.	Cenicero.	4 sacosalvias.	358	B.	Lara.	P. V.
7043	46 id.	Logroño.	Calahorra.	1 baluarte tablas.	67	P.	Montenegro.	id.
6003	48 id.	Fuenmayor.	id.	1 caja vana.	18		Vitoria.	id.

Bilbao 1.º de Febrero de 1870.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Cárlos Anné.

## NÚMERO 140.

*Dr. D. Honorio María de Onaindia, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana, Comendador de la distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Administrador Diocesano y de Cruzada de este Arzobispado etc.*

Hago saber á los Colectores de Bulas de Santa Cruzada y Sumarios de Indulto Cuadragesimal, como igualmente á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado enclavados en la provincia de Logroño, que se expresan á continuacion, que siendo necesario y urgente formalizar la cuenta que la Administracion de mi cargo debe rendir en una época próxima al Gobierno de la Nacion correspondiente á la predicacion del año pasado de 1869, es indispensable que los expresados Colectores verifiquen el pago de las cantidades que respectivamente están adeudando, en el término improrogable de quince dias; en la inteligencia de que si desatenden este aviso, me veré en la sensible necesidad, que deseo evitar, de pedir que inmediatamente se expidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligacion.

Búrgos 19 de Febrero de 1870.  
—Honorio María de Onaindia.

Relacion de los pueblos de la provincia de Logroño, que están adeudando en la Administracion Diocesana de Búrgos el importe de las Bulas de Santa Cruzada é Indulto Cuadragesimal correspondientes á la predicacion del año pasado de 1869.

Canales de la Sierra.  
Villavelayo.

Viniegra de Abajo.  
Viniegra de Arriba.  
Cellorigo.  
Galbárruli de Calahorra.  
Ircio.  
Sajazarra.  
San Millan de Yécora.  
Santurdejo.  
Treviana.  
Zorraquin.

## ANUNCIOS.

### NUMERO 141.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de Nalda con la dotacion de ciento cincuenta escudos, pagados del presupuesto por la asistencia á 50 familias pobres, y el producto de las igualas de lo ménos 400 vecinos no pobres de dicha villa y su barrio de Islallana, de cuya recaudacion y cobranza se encargará una comision nombrada al efecto; no bajando la dotacion de 1.500 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con copias de sus títulos en el término de un mes desde la insercion en los periódicos. Nalda 23 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Salvador Angulo.

Terminado ya el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal para el ejercicio de 1869 á 1870, se halla expuesto al público por espacio de cinco dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar si se creyesen agraviados.

Torreclilla 22 de Febrero de 1870 — El Presidente accidental, Toribio Ayarza. — Por A. de la Corporacion, Pascual Ortiz, Secretario.

Hállandose girado el repartimiento del impuesto personal con arreglo á instruccion el cual estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias contados desde que se ha insertado en el Boletín oficial de la pro-

vincia; para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones.

Villavelayo 7 de Febrero de 1870.— Manuel Fernandez Camarero.

El repartimiento del impuesto personal formado para el año económico de 1869 á 1870 se halla expuesto al público por término de 5 dias. Los que se crean agraviados harán sus reclamaciones dentro de dicho plazo pues pasados no serán atendidos.

Villalobar 10 de Febrero de 1870.—El Alcalde presidente, Manuel Hernaez.

## PASTILLAS PECTORALES DEL DORTOR GIMENEZ.

Son el remedio mas eficaz, conocido hasta el dia, contra las toses crónicas, como lo comprueban doce años de completo éxito.

No contienen opio, ni narcótico alguno.

Se expenden en cajas de 11 y 20 reales, en la Botica de D. Isaac Lopez, plaza de San Isidro, número 2, en Logroño.

## LA UNION

que cuenta con un capital asegurado de 36 mil millones, y que ha indemnizado por siniestros mas de 10 millones de reales asegura contra el incendio todos los objetos muebles é inmuebles por una significativa prima fija anual, tan baja como la que cobra cualquiera otra Compañia.

Ha indemnizado en todo el año próximo pasado por incendios ocurridos en esta provincia la suma de 389.000 reales á los sujetos siguientes:

En Baños de Rioja, á S. M. la Emperatriz de los franceses, á D. Juan Ruiz García y D. Ildefonso Tecedor.

En Grañón á D. Guillermo Davalillo, D. Bernardo Garcia y D. Nicolás Chinchetru.

En Lacalzada, á D. Francisco Borja Martinez y D. Manuel Rioja.

En Casalareina la fabrica de harinas de los Sres. Soto y Compañia y D. Pedro Castro y Bañares.

En Calahorra, Sra. viuda del General Marcilla.

En Albelda, á D. Julian Zorzano, y doña Tomasa Gomez.

En Rodezno, á D. Francisco Corcuera Deheso.

En Navarrete, á D. Andrés Javier de la Plaza.

En Bañares, á D. Julian de Cura.

Se dan esplicaciones y prospectos grátis en Logroño por el Sr. Director de la provincia D. Juan Garcia de Araoz, calle Mayor, núm. 106, y por los representantes de los partidos. 4-4

## INTERESANTES

PARA LAS DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS.

### MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 5 de Diciembre del mismo año,

POR LA REDACCION

DE EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES,

PARA

consulta y guia teórica-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Se halla de venta en las principales librerías y en la Administracion de El Consultor, calle de Carretas núm. 12, 2.º Madrid, y en la libreria de Faustino Menchaca, portales núm. 64, en Logroño.

IMP. DE F. MENCHACA.